

Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública Nro. GADDMQ-EMGIRS-EP-GGE-2023-0003-RDUP

Quito, D.M., 05 de octubre de 2023

Ing. Santiago Andrade Piedra Naranjo
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA
DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS
EMGIRS EP

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (la “Constitución”) dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias y los servidores públicos deben ejercer solamente las competencias y facultades atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 264 de la Constitución, dispone: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (1/4) 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.”;

Que, el artículo 315 de la Constitución dispone: “El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas (...);”;

Que, el artículo 323 de la Constitución dispone: “Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación”;

Que, el artículo 376 de la Constitución dispone que para hacer efectivo los derechos a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente “las municipalidades podrán

Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública Nro. GADDMQ-EMGIRS-EP-GGE-2023-0003-RDUP

Quito, D.M., 05 de octubre de 2023

expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley.”;

Que, el artículo 55 letra d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante “COOTAD”) dispone:

[...] Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) d) Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley.[...];

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 85 del COOTAD, en concordancia con el artículo 266 de la Constitución, los gobiernos autónomos de los distritos metropolitanos ejercen las competencias que les corresponden a los gobiernos municipales y todas las que les sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el Sistema Nacional de Competencias;

Que, los gobiernos autónomos descentralizados, están facultados a prestar los servicios que son de su competencia, a través de diferentes modalidades de gestión, entre ellas, la creación de empresas públicas, conforme lo dispuesto en el artículo 277 del COOTAD;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 446 del COOTAD, con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de los mismos, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley, prohibiendo expresamente toda forma de confiscación;

Que, según lo dispuesto en los artículos 447 del COOTAD y 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (“**LOSNCP**”) para adquirir un determinado bien inmueble para satisfacer necesidades públicas, la máxima autoridad de la institución podrá declarar de utilidad pública y de interés social con fines de expropiación, adjuntando para el efecto: (i) el certificado del registrador de la propiedad; (ii) el avalúo establecido por la unidad de avalúos y catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado (“**GAD**”) municipal; (iii) la certificación presupuestaria; (iv) el anuncio del proyecto; y (v) el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido;

Que, el artículo 58 de la LOSNCP respecto de la declaratoria de utilidad pública dispone que:

[...] Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un

Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública Nro. GADDMQ-EMGIRS-EP-GGE-2023-0003-RDUP

Quito, D.M., 05 de octubre de 2023

determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo. La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseionarios y a los acreedores hipotecarios. La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes[...];

Que, según lo dispuesto en el artículo 216 del Reglamento General a la LOSNCP la resolución de declaratoria de utilidad pública será inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón en el que se encuentre ubicado el bien y se notificará al propietario. La inscripción de la declaratoria traerá como consecuencia que el Registrador de la Propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo el que sea a favor de la entidad que declare la utilidad pública;

Que, el artículo 217 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (“Código Municipal”), dispone, “[c]réase la empresa pública denominada “Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos.”;

Que, el artículo 218 del Código Municipal prevé como objeto de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos (“EMGIRS EP”):

[...] a. Diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar la infraestructura del sistema municipal de gestión de residuos sólidos del Distrito Metropolitano de Quito; b. Prestar servicios atinentes al objeto previsto en el literal anterior, a través de la infraestructura a su cargo, directamente o por medio de sus empresas filiales y unidades de negocios; y, c. Las demás actividades operativas y de prestación de servicios relativas a las competencias que le corresponden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, en el ámbito del manejo integral de los residuos sólidos del Distrito Metropolitano de Quito[...];

Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública Nro. GADDMQ-EMGIRS-EP-GGE-2023-0003-RDUP

Quito, D.M., 05 de octubre de 2023

Que, la norma *ibidem* prevé que la EMGIRS EP para el cumplimiento de su objeto y sin perjuicio de lo establecido en el régimen común de las empresas públicas metropolitanas, deberá:

[...]a. Garantizar calidad y eficiencia en la prestación de los servicios, observando las normas y estándares de calidad internacional, acorde a las resoluciones del Directorio y demás normas jurídicas; b. Prevenir los riesgos para el agua, el aire, el suelo y ambiente en general, aplicando tecnologías limpias que reduzcan las molestias de ruidos y olores; c. Fomentar la prevención y reducción de la producción de los desechos y residuos sólidos, a través de su reutilización y reciclaje; d. Coordinar la prestación de los servicios con observancia de los estándares de calidad y eficiencia en cuanto a buenas prácticas ambientales, salud ocupacional y seguridad industrial; e. Promover la implementación de buenas prácticas ambientales, así como el aprovechamiento e industrialización de los residuos reciclables y reutilizables; y, f. Promover y organizar campañas de concientización y educación, congresos, seminarios, reuniones, simposios, cursos, mesas redondas, para intercambiar conocimientos y experiencias, relacionados con su ámbito de acción, a todos los involucrados en la cadena de valor.[...];

Que, el artículo 2656 del Código Municipal prevé el régimen administrativo de la regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno urbano y rural en el Distrito Metropolitano de Quito, provenientes de errores de cálculo o medida al cual está sometido todo lote de terreno que va a ser expropiado total o parcialmente;

Que, el artículo 2670 del Código Municipal para los procesos expropiatorios dispone que: “En caso de que en el procedimiento administrativo de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación total o parcial, previamente a la emisión del acto administrativo motivado, se deberá determinar la individualización del bien o bienes requeridos, y si en el proceso se detectare un excedente o diferencia de superficie, el organismo requirente, solicitará a la Autoridad Administrativa Competente o su delegado, la rectificación y regularización de las áreas.”;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. AQ 19-2022 de 11 de mayo del 2022, el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: “Delegar a él/la Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos de Quito, la atribución para emitir, mediante acto administrativo motivado, los anuncios de proyectos y las declaratorias de utilidad pública o de interés social, con fines de expropiación, de los bienes inmuebles indispensables para la realización de las obras públicas en el Distrito Metropolitano de Quito, que tienen relación con las actividades propias de su objeto de creación”;

Que, mediante memorando Nro. EMGIRS-EP-GOP-2023-0498-M de 28 de junio de

Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública Nro. GADDMQ-EMGIRS-EP-GGE-2023-0003-RDUP

Quito, D.M., 05 de octubre de 2023

2023, el Gerente de Operaciones de la EMGIRS EP remitió el informe de necesidad del “NUEVO COMPLEJO AMBIENTAL” al señor Gerente General en el cual recomendó: “Se requiere iniciar un proceso de Declaratoria de Utilidad Pública para garantizar la implementación del Nuevo Complejo Ambiental de Quito”, en los predios 5204336, 5109804 y 5550477;

Que, mediante memorando No. EMGIRS-EP-GOP-2023-0537-M de 6 de julio de 2023, el Gerente de Operaciones, fija el área afectación y de influencia de la obra;

Que, mediante resolución de Anuncio de Proyecto Nro. GADDMQ-EMGIRS-EP-GGE-2023-0001-RAP de 7 de julio de 2023, la Gerencia General de la EMGIRS EP resolvió: “Emitir el Anuncio del Proyecto para la construcción del Nuevo Complejo Ambiental, que se ejecutará en los predios Nos. 5204336, 5109804 y 5550477, los cuales se encuentran ubicados en la parroquia Pintag, barrio El Inga, del Distrito Metropolitano de Quito, de acuerdo con los estudios y diseños que constan en el informe técnico emitido por la Gerencia de Operaciones de la EMGIRS-EP.”;

Que, la referida resolución de Anuncio de Proyecto Nro. GADDMQ-EMGIRS-EP-GGE-2023-0001-RAP fue publicada en el Diario La Hora los días 18 y 19 de julio de 2023 y en la página web de la EMGIRS EP www.emgirs.gob.ec. De igual forma, la resolución en mención fue notificada a los propietarios del inmueble, a la Dirección Metropolitana de Catastro del GAD DMQ y Registro de la Propiedad del GAD DMQ, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo;

Que, el 2 de agosto de 2023, la directora de Certificaciones del Registro de la Propiedad del GAD DMQ, emitió el certificado de gravámenes Nro. 2560565 del predio No. 5109804;

Que, mediante memorando No. STHV-2023-1267-O de 27 de septiembre de 2023, el secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda del GAD DMQ, remitió el informe técnico No. IT-STHV-DMPPS-2023-0179, en el que concluye:

[...]El 69.2 % del área del predio Nro. 5109804 tiene uso principal de Industrial de alto riesgo y el 30.8 % restante corresponde a protección ecológica. El 90.5% del área del predio Nro. 5550477 tiene uso principal Industrial de alto riesgo y el 9.5.% restante a protección ecológica. El Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial mediante el Modelo Territorial Deseado, que plantea objetivos estratégicos y políticas; y conforme al Plan de Uso y Gestión de Suelo aprobado por el Concejo Metropolitano de Quito mediante la Ordenanza Metropolitana Nro. PMDOT - PUGS 001 2021, como instrumento de planificación del Distrito Metropolitano de Quito que establece la

Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública Nro. GADDMQ-EMGIRS-EP-GGE-2023-0003-RDUP

Quito, D.M., 05 de octubre de 2023

normativa urbanística, los predios Nro. 5109804 y 5550477 destinados para el proyecto "Nuevo Complejo Ambiental" en uso industrial de alto riesgo, **NO SE Oponen** a la planificación territorial, si se respeta el uso de protección ecológica del sector[...];

Que, mediante oficio Nro. GADDMQ-STHV-DMC-2023-0894-O del 28 de septiembre de 2023, la Dirección Metropolitana de Catastro del GAD DMQ en atención al oficio EMGIRS-EP-GGE-2023-0554-O de 22 de septiembre de 2023, la Ficha Técnica Valorativa No. 3 de 8 de septiembre de 2023, con la cual se estableció el avalúo del predio No. 5109804 en \$.567.500,41(USD. QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS,41/100);

Que, el 4 de octubre de 2023, se emitieron las certificaciones de plan operativo anual No. CERT-330-2023 y presupuestaria No. 267;y,

Con base en la resolución de anuncio proyecto; certificado del Registrador de la Propiedad, informe de no oposición con la planificación de la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda; informe de valoración del bien de la Dirección Metropolitana de Catastro; certificaciones POA y presupuestaria; y, en ejercicio de la atribución delegada en la Resolución de Alcaldía No. AQ 19-2022 de 11 de mayo de 2022, el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos:

RESUELVO:

Art. 1.- Declarar de utilidad pública y de interés social, con fines de expropiación total y de ocupación inmediata a favor de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos, el predio Nro. 5109804, de propiedad de los cónyuges LUIS ENRIQUE BARAJAS SANCHEZ y RITA BEATRIZ ENDARA VASQUEZ, conforme consta en el certificado de gravámenes No. 2560565 de 2 de agosto de 2023, emitido por el Registro de la Propiedad del DMQ, cuyas características son las siguientes:

Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública Nro. GADDMQ-EMGIRS-EP-GGE-2023-0003-RDUP

Quito, D.M., 05 de octubre de 2023

1	TIPO DE EXPROPIACIÓN: TOTAL	
2	DATOS DEL PREDIO AFECTADO:	
Propietario:	Luis Enrique Barajas y Rita Beatriz Endara Vásquez	
Clave Catastral:	2192801003	
Predio Número:	5109804	
3	UBICACIÓN	
Parroquia	Pintag	
Sector	El Inga	
Avenida	E-35	
4	LINDEROS DEL PREDIO AFECTADO	
Norte:	Propiedad que se reserva Vicuña Cía. Ltda., separada por un camino público del lote que se vende	
Sur:	Terreno de la Cooperativa Fábrica Vicuña en parte y de dicha fábrica en otra	
Este:	Río Inga	
Oeste:	Terrenos de la Hda. Robalino	
5	DATOS TÉCNICOS Y VALORACIÓN	
Área de Terreno:	76.523,54 m ² .	
Área afectada:	76.523,54 m ² .	
6	AVALÚO TOTAL AFECTACIÓN	
TOTAL	USD.567.500,41 (QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DÓLARES 41/100)	

Art. 2.- Destinar el predio Nro. 5109804, motivo de la presente declaratoria de utilidad pública para la ejecución del Proyecto denominado “Nuevo Complejo Ambiental” del DMQ, conforme a lo dispuesto en los artículos 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública Nro. GADDMQ-EMGIRS-EP-GGE-2023-0003-RDUP

Quito, D.M., 05 de octubre de 2023

Art. 3.- Conforme a los datos contenidos en la ficha técnica valorativa emitida por la Dirección de Metropolitana de Catastro del GAD DMQ y lo dispuesto en los artículos 58 y 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el precio que la EMGIRS EP pagará a los copropietarios del predio Nro. 5109804 antes singularizado es el valor de USD.567.500,41 (QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DÓLARES con 41/100)

Art. 4.- El valor por plusvalía por obra pública anterior y posterior es de USD 0.00 (cero dólares con cero centavos de dólar americano), conforme la ficha técnica valorativa emitida por la Dirección Metropolitana de Catastro del GAD DMQ del predio No. 5109804.

Disposiciones Generales:

Primera.- Del valor a pagar a los propietarios se deducirán los tributos: impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras, que se mantuvieran impagos.

Segunda.- Notificar con la presente declaratoria de utilidad pública a los propietarios del inmueble afectado identificado con el predio Nro. 5109804, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. La notificación se hará por cualquiera de los medios permitidos en el Código Orgánico Administrativo, de lo cual se dejará constancia, con indicación del lugar, día y hora de la diligencia.

Tercera.- Disponer a la Secretaría General de la EMGIRS-EP notifique el contenido de la presente declaratoria de utilidad pública a las siguientes dependencias del GAD DMQ:

1. Alcaldía Metropolitana, conforme lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No. AQ 019-2022 de 11 de mayo de 2022;
2. Administración General del GADDMQ;
3. Dirección Metropolitana Tributaria del GADDMQ, para los fines previstos en el artículo 456 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;
4. Registro de la Propiedad del GADDMQ;
5. Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda del GADDMQ;
6. Dirección Metropolitana de Catastro del GADDMQ; y,
7. Administración Zonal Valle de Los Chillos del GADDMQ.

Cuarta.- Disponer a la Coordinación de Asesoría Jurídica inscriba la presente resolución de Declaratoria de Utilidad Pública en el Registro de la Propiedad del GAD DMQ, de modo que el terreno expropiado quede libre de gravamen, debiendo por tanto el Registro

Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública Nro. GADDMQ-EMGIRS-EP-GGE-2023-0003-RDUP

Quito, D.M., 05 de octubre de 2023

de la Propiedad abstenerse de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la EMGIRS EP como institución pública requirente de la declaración de utilidad pública.

El Registrador de la Propiedad comunicará al Juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes, conforme lo previsto en los artículos 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 216 de su Reglamento General.

Quinta.- Disponer a la Unidad de Compras Públicas de la EMGIRS EP que la presente Resolución se publique en el portal www.compraspublicas.gob.ec, de conformidad con la normativa vigente.

Sexta.- Encárguese y deléguese la ejecución de la presente resolución, en el ámbito de sus atribuciones a los siguientes funcionarios:

1. De la notificación a los propietarios, a la Secretaría General de la EMGIRS-EP;
2. De la publicación en la página web institucional www.emgirs.gob.ec, a la Coordinación de Comunicación de la EMGIRS EP; y,
3. De la publicación en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec a la Unidad de Compras Públicas.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Santiago Antonio Andrade Piedra Naranjo

GERENTE GENERAL

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN INTEGRAL DE
RESIDUOS SÓLIDOS**

Anexos:

- CERTIFICADO DE GRAVÁMENES.pdf
- CERTIFICADO DE NO OPOSICIÓN.pdf
- ficha_Valorativa Barajas.pdf
- ANUNCIO DEL PROYECTO NCA GADDMQ-EMGIRS-EP-GGE-2023-0001-RAP (3).pdf
- certificación_no._267- predio No. 5109804 Sr. BARAJAS.pdf

